



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE UGENA

El pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de mayo de 2020, acordó la aprobación provisional de las modificaciones de las Ordenanzas siguientes:

1. Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos urbanos.

2. Tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por la ocupación de terrenos de uso público por mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, en el término municipal.

3. Ordenanza reguladora del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

4. Ordenanza reguladora de la tasa por expedición de licencias urbanísticas.

5. Tasa de la actividad, tanto técnica como administrativa, tendente a verificar si los establecimiento industriales y mercantiles, instalaciones actividades sujetos a licencia, declaración responsable o comunicación previa.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En previsión de lo cual se publica en anexo adjunto el contenido de las modificaciones:

ANEXO

1. Ordenanza reguladora de la tasa, por la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos urbanos

Artículo 6. Cuota tributaria

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

CONCEPTO	Primer semestre/€
1. Viviendas	45,00
2. Hoteles, fondas, residencias (locales de convivencia colectiva no familiar, siempre que excedan de 10 plazas)	50,00
4. Resto de locales menores de 300 m ²	35,00
5. Locales comerciales de 301 a 500 m ²	75,00
6. Locales comerciales desde 501 m ² en adelante	500,00

2. Para la aplicación de esta modificación será necesario:

1) Que sea solicitado por el sujeto pasivo aportando documentación acreditativa de haber permanecido cerrada la actividad en el periodo del estado de alarma.

2) Estar al corriente de pagos con el Ayuntamiento de Ugena y el OAPGT.

3. La aplicación de esta medida podrá hacerse efectiva en el recibo del primer semestre o en el recibo del segundo semestre de 2020, dependiendo de la fecha de solicitud y la fecha de la generación del padron.

2. Tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por la ocupación de terrenos de uso público por mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, en el término municipal

VI. TARIFAS

Artículo 6.

1. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

–Por cada metro cuadrado de superficie ocupada: 3,00 euros/mes/m².

–Por cada metro cuadrado de ampliación de superficie ocupada originada por la obligación legal de respetar la distancia mínima entre consumidores, no sujeto a tasa.

2. A los efectos previstos para la aplicación del apartado 1 anterior, se tendrá en cuenta lo siguiente:



d) Este supuesto surge ante necesidad impuesta legalmente de respetar una distancia de seguridad entre los usuarios de las terrazas de los bares que ocupan dominio público, en vista de lo cual se establece para la campaña de verano de 2020 la exención de la utilización de la ampliación de terrazas y la nueva creación de terrazas para cubrir el aforo de la actividad de bar.”

3. Ordenanza reguladora del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras

Artículo 2. Naturaleza y hecho imponible

Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior, podrán consistir en:

g) Obras e instalaciones para implantar medidas contra el COVID-19 en “locales comerciales con atención al público”, ya implantados, en Ugena.

h) Obras e instalaciones para implantar medidas contra el COVID-19 en “locales comerciales con atención al público”, de nueva implantación, en Ugena.

2. Declarar “de especial interés o utilidad municipal, la bonificación de 30% a favor de las construcciones, instalaciones u obras para el hecho imponible establecido en el apartado h del artículo 2 de la Ordenanza reguladora del ICIO, dada la excepcionalidad de la causa y la obligatoriedad de la toma de medidas que ello provoca en un momento de inactividad económica del sector empresarial y que son necesarias para poder implantar una actividad económica

3. Declarar “de especial interés o utilidad municipal, la bonificación de 95% a favor de las construcciones, instalaciones u obras para el hecho imponible establecido en el apartado g del artículo 2 de la Ordenanza reguladora del ICIO, dada la excepcionalidad de la causa y la obligatoriedad de la toma de medidas que ello provoca en un momento de inactividad económica del sector empresarial y que son necesarias para poder reanudar la actividad económica y que ya están implantadas en Ugena

4. El artículo 4 quedará con la siguiente redacción:

Artículo 4. Base imponible, cuota y devengo

5. Bonificaciones:

e) Una bonificación de 30% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por el pleno de la Corporación, a solicitud del sujeto pasivo, por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo. Para el hecho imponible establecido en el apartado “h” del artículo 2 de esta Ordenanza.

f) Una bonificación de 95% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por el pleno de la Corporación, a solicitud del sujeto pasivo, por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo. Para el hecho imponible establecido en el apartado “g” del artículo 2 de esta ordenanza.

4. Ordenanza reguladora de la tasa por expedición de licencias urbanísticas

Artículo 3. Base tributaria

Constituye la base imponible de la tasa el coste de tramitación de los expedientes sujetos a previa licencia, sin perjuicio de las autorizaciones que fuesen procedentes con arreglo a la legislación específica aplicable originadas por las siguientes actuaciones:

t. Obras de adaptación de locales comerciales de implantación nueva en Ugena de medidas contra el COVID-19

u. Obras de adaptación en locales comerciales ya existentes en Ugena (reapertura tras el estado de confinamiento) de medidas contra el COVID-19

2. La modificación del artículo 4 de la Ordenanza reguladora de la tasa por expedición de licencias urbanísticas”:

**Artículo 4. Cuota tributaria**

La cuota tributaria se determinará de la siguiente manera:

4. Se establecen las siguientes cuotas tributarias a aplicar al apartado t) del artículo 3 de la presente Ordenanza:

4. Obras interiores que no afecten a distribución ni instalación, cualquiera que sea el volumen de obra a ejecutar	11,00 €
5. Obras interiores no incluidas en el apartado anterior que no afecten a estructura: Tabiques y divisiones interiores por metro cuadrado	0,11 €
Cuota mínima a satisfacer por las obras apartado t) del artículo 3	23,00 €

5. Se establecen las siguientes cuotas tributarias a aplicar al apartado u) del artículo 3 de la presente Ordenanza:

4. Obras interiores que no afecten a distribución ni instalación, cualquiera que sea el volumen de obra a ejecutar	3,00 €
5. Obras interiores no incluidas en el apartado anterior que no afecten a estructura: Tabiques y divisiones interiores por metro cuadrado	0,20 €/m ²
Cuota mínima a satisfacer por las obras apartado t) del artículo 3	3,00 €

5. Se establecen las siguientes cuotas tributarias a aplicar al apartado u) del artículo 3 de la presente ordenanza:

5. Tasa de la actividad, tanto técnica como administrativa, tendente a verificar si los establecimiento industriales y mercantiles, instalaciones actividades sujetos a licencia, declaración responsable o comunicación previa

Artículo 6. Cuota tributaria.

La cuota tributaria será la resultante de aplicar las siguientes tarifas

CONCEPTO	€
APERTURA DE ACTIVIDADES	
Tramitación expediente licencia actividades o realización actividades administrativas control supuestos a exigencia licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa:	
Locales hasta 50 m ² de superficie, computándose todas las instalaciones (zona de público, aseos, almacén, etc.)	125,00
Locales de 51 hasta 100 m ² de superficie, computándose todas las instalaciones (zona de público, aseos, almacén, etc.)	250,00
Por cada 50 m ² o fracción que exceda de la superficie de 100 m ²	75,00
Locales hasta 50 m ² superficie solicitados, entre el 4/5/2020 hasta 31/12/2020	62,00
Locales de 51 hasta 100 m ² superficie, solicitados entre el 4/5/2020 hasta 31/12/2020	125,00
Por cada 50 m ² o fracción que exceda de la superficie de 100 m ² , solicitados entre el 4/5/2020 hasta 31/12/2020	37,00

Ugena, 1 de junio de 2020.–El Alcalde, Félix Gallego García.

N.º 1.-2008